



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud No. 130-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha uno de marzo del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

- “¿1) Cuántas desapariciones de personas ocurrieron entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020?
- 2) ¿Cuántos de los casos de desapariciones ocurridos en 2020, corresponden a personas del sexo femenino?
- 3) ¿Cuántos de los casos de desapariciones ocurridos en 2020, corresponden a personas de entre 1 y 30 años?
- 4) ¿Cuántos de los casos de desapariciones ocurridos en 2020, corresponden a personas de entre 1 y 40 años?
- 5) ¿Cuáles son los 5 departamentos donde se reportaron mayor número de desapariciones y cuántas fueron reportadas en cada uno de ellos?
- 6) ¿Cuáles son los 5 municipios donde se reportaron mayor número de desapariciones y cuántas fueron reportadas en cada uno de ellos?
- 7) ¿Cuáles son los 5 departamentos donde se reportaron menor número de desapariciones y cuántas fueron reportadas en cada uno de ellos?
- 8) ¿Cuáles son los 5 municipios donde se reportaron menor número de desapariciones y cuántas fueron reportadas en cada uno de ellos?
- 9) ¿Cuántas de las personas reportadas como desaparecidas, son supuestos miembros de pandillas?
- 10) ¿Cuántas desapariciones ocurrieron en 2019?”

Período solicitado: años 2019 y 2020.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que en fecha tres de marzo del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico el cual dejó como medio para recibir notificaciones que aclarara lo siguiente: «a) En el numeral del 1) de su solicitud, cuando pide: “...**desapariciones de personas...**”, debe

precisar si se refiere al delito previsto y sancionado en el Código Penal, en el Art. 148-A, como Desaparición de Personas. b) En los numerales del 2) al 10) de su solicitud de información, cuando solicita: "...desapariciones ..." y "...desaparecidas...", debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, tal como lo ha solicitado, no se encuentra regulado como delito. Y la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes. Para el período del año 2020, se posee registros del delito de Desaparición de Personas, Art. 148-A, por lo cual le pedimos nos aclare si para ese año se refiere a ese delito; por consiguiente, para el año 2019, debe detallar el delito del cual requiere los datos estadísticos. c) En los numerales del 5) al 9) de su solicitud de información, debe especificar el período de tiempo del que requiere la información." Asimismo, se le indicó que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que el requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 54 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de información ciudadana por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico del solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información